de la presente resolución. Asimismo, de dispuso que la Gerencia de Administración Distrital, Unidades, Coordinaciones y Administradores de Sede, adopten y ejecuten las medidas y acciones necesarias para la oportuna y adecuada implementación del protocolo aprobado. Igualmente, el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima adopte las medidas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento del presente protocolo y los lineamientos del Ministerio de Salud, en el marco de sus competencias.

3. El Poder Ejecutivo mediante el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, dispuso entre otros, la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM1, a partir del 25 de mayo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, con el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

4. La Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través de la Resolución Administrativa N 000157-2020-CE-PJ prorrogó de la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, a partir del 25 de mayo al 30 de junio de 20202. Igualmente, dispuso la continuación de las funciones de los órganos jurisdiccionales de emergencia designados a nivel nacional hasta el 30 de junio del 2020; y estableció el inicio de la vigencia del Protocolo denominado «Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM», aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ.

Asimismo, dispuso que los Presidentes de Corte, Gerencia General; así como Gerentes y Administradores de Corte, cumplan las normas contenidas en el «Plan actualizado para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Poder Judicial», aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ; sobre todo la presentación a partir del 15 al 24 de junio de 2020 de las declaraciones juradas referidas a síntomas de COVID-19 y enfermedades preexistentes.

5. La Unidad Administrativa y de Finanzas a través del Oficio del visto, elevó el Informe N° 000470-2020-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ del 11 de junio de 2020 de la Coordinación de Recursos Humanos a través del cual pone en conocimiento el «Protocolo de medida de temperatura» y el «Protocolo de Casos sospechosos y confirmados COVID-19» remitidos por el servicio de salud ocupacional de la CSJLI, a efecto de que se viabilice su aprobación teniendo en cuenta la proximidad del reinicio

 En virtud de lo expuesto, corresponde a esta Presidencia de Corte Superior de Justicia, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y, encargada de la política interna de su Distrito Judicial, disponer las medidas complementarias y urgentes para la implementación del «Plan actualizado para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Poder Judicial», con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Lineamiento No. 003-2020 «Protocolo actualizado de bioseguridad para el retorno laboral de magistrados y personal de la Corte Superior de Justicia de Lima en el marco de la conclusión del Estado de Emergencia Nacional por la pandemia COVID-19», documento que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- APROBAR el «Plan operativo de implementación de los lineamientos de vigilancia, prevención y control del COVID-19 en la Corte Superior de Justicia de Lima», documento que forma parte integrante de la presente resolución.

DESIGNAR el Comité Operativo Artículo 3.-Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, para la reanudación de funciones y servicio de justicia de justicia, el mismo que está conformado de la manera siguiente:

- Presidente de Corte
- 2. Gerente de Administración Distrital.
- Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas.
- Coordinador de Informática.
- 5. Administradores de Sedes.

Artículo 4.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, la Unidad Administrativa y de Fianzas, Coordinaciones y Administradores de Sede y Locales y, demás órganos que allí se detallan, adopten y ejecuten en el plazo de 14 días calendario, las medidas y acciones fijadas en el plan operativo de implementación de los lineamientos de vigilancia, prevención y control del COVID-19 en la Corte Superior de Justicia de Lima, dentro del plazo previsto, bajo responsabilidad.

Artículo 5.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital y la Unidad Administrativa y de Fianzas, dentro del plazo de 8 días calendario de culminada la fase de ejecución del «Plan operativo de implementación de los lineamientos de vigilancia. prevención y control del COVID-19 en la Corte Superior de Justicia de Lima», informen al Subcomité de Seguridad Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima y a la Presidencia de Corte, las acciones y resultados obtenidos según los indicadores de medición que en el

referido plan se destallan, bajo responsabilidad.

Artículo 6.- Dejar sin efecto la Resolución
Administrativa N° 000171-2020-P-CSJLI-PJ, donde se aprobó el Lineamiento No. 001-2020 «Protocolo de bioseguridad para el retorno laboral de magistrados y personal de la Corte Superior de Justicia de Lima en el marco de la conclusión del Estado de Emergencia Nacional por la pandemia COVID-19».

Artículo 7.- PONER en conocimiento la presente resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, Oficina Técnica de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad Administrativa y de Finanzas, Unidad de Servicios Judiciales, Administradores de sedes y locales, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Seguridad, Coordinación de Logística, Coordinación de Informática, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Prensa e Imagen Institucional, y demás interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA Presidente

1867994-1

Designan Jueces de Paz Accesitarios en los distritos de Punta Negra, Punta Hermosa y Pucusana, mientras dure el Estado de **Emergencia Sanitaria**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR **PRESIDENCIA**

> RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 000284-2020-P-CSJLS-PJ

Villa María del Triunfo, 8 de junio del 2020

VISTOS:

El Decreto Supremo Nº 094-2020-PCM, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, la Resoluciones Administrativas N° 000157-2020-CE-PJ, 127-2020-CE-PJ y 155-2020-CE-PJ emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, las Resoluciones Administrativas Nº 1513-2015 v Nº 1473-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, expedidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, el Informe Legal Nº 000006-2020-AL-P-ODAJUP-CSJLS-PJ, emitido por la Asesora Legal de la Corte Superior.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa Nº 334-2010-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 06 de octubre de 2016, se dispuso el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur a partir del 13 de octubre de 2010, ejerciendo su competencia en los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana y Chorrillos.

por Resolución Administrativa Asimismo 1513-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, la se dispuso, entre otros, convocar al Proceso de Selección para la designación de Jueces de Paz de los distritos de Pachacamac, Punta Negra, Punta Hermosa y Pucusana; a razón del cumplimiento del periodo de designación de los jueces de paz de los referidos distritos; y, en mérito a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 29824, por la cual se señala que la reglamentación de los procesos de elección y selección de jueces de paz, a que se refiere el artículo 8º de la referida ley, promueve y prioriza el mecanismo de elección popular, en tanto este se implemente de manera efectiva a nivel nacional; el mecanismo de selección se utilizará por un plazo no mayor de cinco años, bajo responsabilidad

de los miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Resulta así que, mediante Resolución Administrativa

Nº 1473-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, emitida por la

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, se designó a los Jueces de Paz de los distritos de Punta Negra, Punta Hermosa, Pucusana y Pachacámac, por un período de cuatro (04) años, a partir de la fecha de juramentación en el cargo, siendo conformada como sigue:

Distrito de Punta Negra

- Juez de Paz Titular: JORGE CHIRI AQUIJE - Juez de Paz Accesitario: ROLANDO OMAR VILA **GARRIDO**

Distrito de Punta Hermosa

 Juez de Paz Titular: EDMUNDO JULIO GUTIÉRREZ **CHACCHA**

Distrito de Pucusana

- Juez de Paz Titular: MANUEL RODRÍGUEZ ALBURQUEQUE
- Primer Juez de Paz Accesitario: GIOVANNA
- VANESA NAVARRO ACUÑA

 Segundo Juez de Paz Accesitario: ISABEL MERCEDES FERNÁNDEZ JACOBO

Distrito de Pachacamac

- Juez de Paz Titular: CARLOS ALFREDO HUAPAYA MALASQUEZ

Juez de Paz Accesitario: PABLO ARDILES **MARTÍNEZ**

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA se declara Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el plazo de 90 días a fin de evitar la propagación del COVID -19.

Asimismo, mediante Decreto de Urgencia Nº 044-2020-PCM se declara estado de emergencia nacional el mismo que fuera prorrogado mediante los Decretos Supremos Nº 051, 064, 075, 083, 094-2020-PCM, hasta

el 30 de junio del presente año. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas N° 115-2020, 117-2020, 118-2020-CE-PJ, 061-2020-P-CE-PJ, 062-2020-P-CE-PJ y 157-2020-CE-PJ dispuso la suspensión de los plazos procesales y administrativos, siendo suspendida último hasta el 30 de junio de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nº 044-2020, 051-2020, 064-2020, 083-2020 y 094-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, se estableció medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional.

En tal sentido, la Presidencia de esta Corte Superior en acatamiento de las disposiciones a fin de evitar el brote del COVID-19 emitió las Resoluciones Administrativas Nº 000235-2020, 000236-2020, 000245-2020, 000247-2020, 000248-2020 y 276-2020-P-CSJLS-PJ, entre otros, a fin de establecer la suspensión de las labores en este distrito judicial y el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia.

A través de la Resolución Administrativa 127-2020-CE-PJ resolvió habilitar a los Jueces de Paz a fin que durante el periodo de Estado de Emergencia Nacional sigan conociendo los casos en materia notarial en el ámbito de su competencia y conforme a ley en casos urgentes y en materia de violencia familiar, conforme a lev y en el ámbito de su competencia territorial.

Por Resolución Administrativa Nº 155-2020-CE-PJ se resuelve disponer que los jueces de paz que están en condición de vulnerabilidad por encontrarse en el grupo de riesgo sean reemplazados temporalmente por los accesitarios o, en caso de que el accesitario también esté comprendido dentro del grupo de riesgo, se encargue el despacho al juez del Juzgado de Paz más cercano, para lo cual los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país dictarán las medidas pertinentes, para el cumplimiento de la establecido precedentemente.

Ahora bien, conforme al 00006-2020-P-ODAJUP-CSJLS-PJ, e Informe emitido la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de esta Corte Superior ha señalado que de los jueces de paz de este distrito judicial se advierte que tres jueces de paz se encuentran comprendidos en la condición de vulnerable, tales como el juez del distrito de Punta Negra, Jorge Chiri Aquije, el juez del distrito de Punta Hermosa, Edmundo Julio Gutiérrez Chaccha y el juez del distrito de Pucusana, Manuel Rodríguez Alburqueque, por ser mayores de 60 años.

Teniéndose en cuenta lo enunciado, los jueces de paz titulares de los Juzgados de Paz de los distritos de Punta Negra, Punta Hermosa y Pucusana, serian reemplazados por los jueces accesitarios, sin embargo se advierte de la Resolución Administrativa Nº 1473-2016-P-CSJLIS-PJ que el Juzgado de Paz de Punta Hermosa no tiene juez accesitario, en tal sentido, teniéndose en cuenta la Resolución Administrativa Nº 155-2020-CE-PJ, debe ser reemplazado por el juez accesitario del Juzgado de Paz más próximo, correspondiendo en el presente caso como Juzgado de Paz más próximo al Juzgado de Paz del distrito de Punta Hermosa el Juzgado de Paz el distrito de Punta Negra.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, como máxima autoridad administrativa, dirige la política interna en el Distrito Judicial a su cargo, por tal motivo interviene en la regulación de las actividades de las diversas áreas administrativas, con la finalidad de cautelar la pronta administración de justicia, adoptando las medidas administrativas necesarias para su adecuado

funcionamiento.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas en uso de las facultades conferidas al suscrito por los íncisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Órgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Juez Paz Accesitario del Juzgado Distrital de Paz de Punta Negra ROLANDO OMAR VILA GARRIDO a fin de que realice las funciones de Juez de Paz, en reemplazo del Juez de Paz Titular JORGE CHIRI AQUIJE.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Juez Paz Accesitario del Juzgado Distrital Punta Negra ROLANDO OMAR VILA GARRIDO, en adición a sus funciones, a fin de que realice las funciones de Juez de Paz, en reemplazo del Juez de Paz Titular del Juzgado Distrital de Paz de Punta Hermosa EDMUNDO JULIO GUTIÉRREZ CHACCHA.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al Primer Juez Paz Accesitario del Juzgado Distrital de Pucusana GIOVANNA

VANESA NAVARRO ACUÑA a fin de que realice las funciones de Juez de Paz, en reemplazo del Juez de Paz Titular MANUEL RODRÍGUEZ ALBURQUEQUE

Artículo Cuarto. - PRECISAR que la designación como Juez de Paz Accesitario tendrá una duración temporal, durante el Estado de Emergencia, de conformidad a lo que establece la Resolución Administrativa Nº 127-2020-CE-PJ, a partir de la juramentación de cargo.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz y la Secretaría General de esta Corte Superior de Justicia realicen las coordinaciones correspondientes para la juramentación al cargo, de los Jueces de Paz Accesitarios, ante el Juez Decano Especializado o Mixto de esta Corte Superior, conforme a lo dispuesto por el artículo 228º del Texto Unico Ordenado del Poder Judicial, la misma que se hará de manera virtual atendiendo al actual estado de Aislamiento Social, aún vigente.

Sexto.- PRECISAR que Artículo las habilitadas de los jueces de paz accesitarios designados se encuentran circunscritas a lo dispuesto por la Resolución Administrativa Nº 127-2020-CE-PJ en lo que

corresponda.

Artículo Séptimo - DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, deberá otorgar implementos y materiales de seguridad a los jueces accesitarios a fin de poder realizar sus funciones en este periodo de emergencia, a fin de evitar el contagio del COVID19.

Artículo Octavo.- RECOMENDAR a los jueces designados cumplan con realizar sus labores teniendo en cuenta los lineamientos de atención emitidos por la ONAJUP y protocolos emitidos por el Poder Judicial,

Artículo Noveno.- AUTORICESE a los juzgados de paz accesitarios que en los casos de violencia familiar se pueden usar teléfonos, correos electrónicos y otros canales digitales, para evitar atención presencial y aglomeración de gente en el despacho.

DISPONER Artículo Decimo.que. responsabilidad, los Jueces de Paz Titulares deberán hacer entrega de cargo realizando el inventario de bienes y documentos ante el Juez Accesitario, encargándose la verificación del cumplimiento de los antes dispuesto a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Décimo Primero.-**HACER** CONOCIMIENTO la presente Resolución al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, a la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, a la Oficina de Imagen Institucional, a la Unidad de Administración y de Finanzas, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, a la Coordinación de Recursos Humanos, a la Coordinación de Informática, la Coordinación de Logística, a los señores Magistrados, a los señores Jueces de Paz y demás interesados, para los fines pertinentes

Registrese, cúmplase, publiquese y archivese.

JUAN VICENTE VELIZ BENDRELL Presidente

1867829-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Amplían plazo establecido en la Directiva Nº 015-2016-CG/GPROD para que los Titulares de las entidades del Estado presenten el Informe de Rendición de Cuentas por Periodo Anual 2019

> RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 176-2020-CG

Lima, 15 de junio de 2020

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000011-2020-CG/GPREDE, de la Gerencia de Prevención y Detección; y la Hoja Informativa N° 000185-2020-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, señala en su artículo 1 que la Contraloría General de la República es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control;

Que, conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, esta Entidad Fiscalizadora Superior cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica teniendo por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en él control social:

Que, el literal a) del artículo 15 de la Ley Nº 27785, establece que es atribución del Sistema Nacional de Control efectuar la supervisión, vigilancia y verificación de la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, lo que comprende la supervisión de la legalidad de los actos de las instituciones sujetas a control en la ejecución de los lineamientos para una mejor gestión de las finanzas públicas, con prudencia y transparencia fiscal, conforme a los objetivos y planes de las entidades;

Que, el literal u) del artículo 22 de la citada Ley, prevé que es atribución de la Contraloría General de la República, establecer los procedimientos para que los Titulares de las entidades rindan cuenta oportuna ante el Órgano Rector, por los fondos o bienes del Estado a su cargo, así como de los resultados de su gestión:

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 2016-CG, se aprobó la Directiva N° 015-2016-CG/GPROD denominada "Rendición de Cuentas de los Titulares de las Entidades", la que establece las disposiciones necesarias para que los Titulares de las entidades que se encuentran baio el ámbito del Sistema Nacional de Control, cumplan con rendir cuentas de manera estructurada y oportuna por el uso de los fondos o bienes del Estado, así como de los resultados de su gestión;

Que, el numeral 7.3 de la Directiva citada en el párrafo precedente, señala que el plazo para la presentación del Informe de Rendición de Cuentas por periodo anual a la Contraloría General de la República, es hasta el último día hábil del mes de abril del año siguiente al periodo reportado;

mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-Que PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; medida que ha sido ampliada hasta el 30 de junio de 2020, en mérito a las sucesivas prórrogas efectuadas por los Decretos Supremos Nºs 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, y 094-2020-PCM;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 113-2020-CG, de 23 de abril de 2020, se resuelve prorrogar hasta el 15 de junio de 2020, el plazo establecido en el primer numeral 7.3 de la Directiva N° 015-2016-CG/ GPROD "Rendición de Cuentas de los Titulares de las Entidades", para que los Titulares de las entidades del Estado presenten, a la Contraloría General de la República, el Informe de Rendición de Cuentas por el

Período Anual correspondiente al año 2019; Que, con Hoja Informativa N° 000011-2020-CG/ GPREDE, la Gerencia de Prevención y Detección recomienda ampliar el plazo de presentación del Informe de Rendición de Cuentas por Periodo Anual 2019, para todos los Titulares de las entidades sujetas a control, en consideración a las medidas excepcionales establecidas